

Proceso No. 2016-489

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., _____ de dos mil veinte.

ENE 2021.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior en su auto calendarado 28 de febrero del 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

2 -

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
03 hoy
El Secretario ENE 2021
NANCY LUCIA MORENO

Proceso No. 2016-489

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., _____ de dos mil veinte.

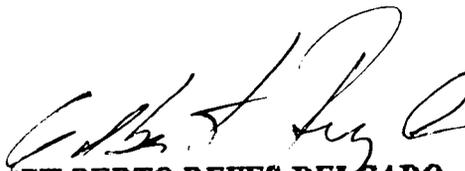
14 ENE 2021.

Señalar la hora de las 9:00 AM del día 22 del mes de Febrero del 2021, para efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 373 del C. G. del P.,

La misma se llevará a cabo en la forma que oportunamente se les comunicara a las partes mediante correo electrónico..

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 03 hoy _____
El Secretario 15 ENE 2021.
NANCY LUCIA MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No.11-45 piso 2, torre central Edificio El Virrey
E-mail: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 3826154

RECIBIDO
RECIBIDO
26 FEB 20 A 8:50
SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2020
OFICIO No. 398

Señor (a) Secretario
Sala Civil -Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Ciudad

Asunto: Conflicto de Competencia

REF. Verbal N°110013103015201600489 de Andrea Paola Rojas Casallas, Carlos Alexander Ortiz Grajales, Maria Transito Rojas Casallas contra Red de Transporte Colombiano S.A.S. Nit.832.005.748-5, Inversiones La 14 S.A. Nit.890.325.060-7, Allianz Seguros S.A. Nit.860.026.182-5, Grupo Mall Colombia S.A.S. Nit.900.452.494-9.

Con la presente me permito comunicarle que mediante auto del 22 de enero de 2020 se ordenó remitirle el proceso de la referencia, para que dirima el conflicto de competencia provocado con el Juzgado Quince Civil del Circuito de esta ciudad.

Lo anterior en 4 cuadernos de 354, 45, 34 y 22 folios útiles. Asimismo del cuaderno principal hacen parte 5 Dvd's vistos a folios 94, 266, 322, 330, 342, y del cuaderno 2, 2 Dvd's a folios 24 y 43 respectivamente.

Atentamente,

Luis Germán Arenas Escobar
Secretario



Anexo lo enunciado



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

2

FECHA DE IMPRESION
26/02/2020

PAGINA
1

Proceso Número

110012203000202000313 00 ✓

CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

OTROS PROCESOS

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

ZAMUDIO MORA MANUEL ALFONSO ✓

017

1525

26/02/2020

IDENTIFICACION

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL

PARTE

126481

ANDREA PAOLA ROJAS CASALLAS ✓

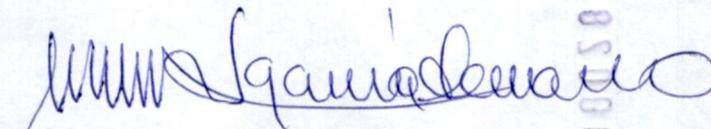
DEMANDANTE

126482

RED DE TRANSPORTE COLOMBIANO S.A.S. Y OTROS ✓

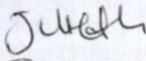
DEMANDADO

אזהרה: המידע המופיע כאן הוא מידע רשמי ויש להימנע מפרסום או שימוש בלתי הולם.


MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO

Presidente

oró:



Revisó:



080050
090050
15:15:15
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 27 FEB. 2020. En la fecha
ingresan las presentes diligencias al Despacho del
(la) señor(a) Magistrado(a), por **REPARTO**.

x J

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349 - 8352 Fax Ext. 8350 - 8351

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ

2020 FEB 26 P 12:12

000028

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso No. 110012203000202000313 00
Clase: CONFLICTO DE COMPETENCIA
Demandante: ANDREA PAOLA ROJAS CASALLAS
Demandada: RED DE TRANSPORTE COLOMBIANO S.A.S. y
otros.

Con fundamento en el inciso 1° del artículo 139 del Código General del Proceso, se resuelve el conflicto de competencia suscitado entre los Jueces 15 y 16 Civiles del Circuito de esta ciudad, para lo cual son suficientes las siguientes,

CONSIDERACIONES

El suscrito Magistrado asignará el conocimiento del asunto del epígrafe al primero de los juzgadores mencionados, por lo siguiente:

La Corte Constitucional en la sentencia C-443 de 2019 declaró inexecutable la expresión “de pleno derecho” contenida en el inciso sexto del artículo 121 del estatuto procesal civil, así como la exequibilidad condicionada del resto de ese inciso, “**en el entendido de que la nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, y de que es saneable** en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso”; asimismo, declaró executable el inciso 2° de esa disposición, pero con la salvedad de que “**la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente sólo ocurre previa solicitud de parte**”.

De acuerdo con lo expuesto por el Tribunal Constitucional, es claro que la expiración del término para dictar el fallo no provoca la pérdida “automática” de competencia, porque dicha consecuencia solo se abrirá paso ante la solicitud oportuna de alguna de las partes; por tanto, de conformidad con los lineamientos que trazó la aludida

corporación, “la alegación de las partes sobre la pérdida de la competencia y sobre la inminencia de la nulidad debe ocurrir antes de proferirse sentencia, y la nulidad puede ser saneada en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del CGP”.

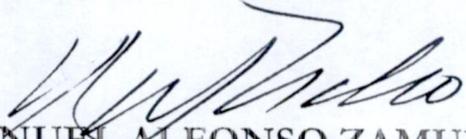
En el presente asunto, ninguno de los extremos de la contienda judicial solicitó la invalidación de lo actuado por el vencimiento del plazo legal para dictar sentencia, vicisitud que implicó que dicha hipótesis de nulidad quedara convalidada, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 136, *ídem*¹; por tanto, es innegable que debe ordenarse la remisión del expediente al juzgador que se separó del conocimiento del asunto, pues, a riesgo de fatigar, **“la pérdida de competencia queda supeditada al requerimiento de alguna de las partes para la aplicación de la previsión que sobre el particular hace el artículo 121 del CGP, sin perjuicio del deber que, en todo caso, recae sobre el juez de informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre haberse excedido el término para fallar y de remitir al expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, cuando así se le requiera por alguna de las partes.”**

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

RESUELVE

DECLARAR que es el Juez 15 Civil del Circuito de esta ciudad quien debe conocer del proceso de la referencia. En consecuencia, Secretaría remita las diligencias a ese despacho judicial para que, sin más dilaciones, continúe con el trámite procesal que corresponda; mediante telegrama comuníquese lo aquí resuelto al Juzgado 16 Civil del Circuito de la misma ciudad.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

(Rad No. 110012203000202000158 00)

¹ Precepto según el cual “la nulidad se considerará saneada... 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente”. En la sentencia STC15542-2019 de 14 de noviembre, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que “... al no estar la nulidad del artículo 121 del Código General del Proceso taxativamente prevista como insaneable y al no ser una ‘nulidad especial’, no es posible afirmar que es una anomalía procesal de tan grande magnitud que no es susceptible de convalidación o saneamiento. De esta forma, si se actuó sin proponerla, o la convalidó en forma expresa, la nulidad quedará saneada...”.



República de Colombia
 Tribunal Superior de Bogotá
 Sala Civil
 SECRETARIA

La providencia anterior, se notifica a las partes por
 ESTADO que se fija hoy

2 MAR. 2020

Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTAFE DE BOGOTA
 SALA CIVIL - SECRETARIA

06 MAR 2020

En la fecha y para
 dar cumplimiento a lo ordenado en providencia que
 antecede, se libro en oficio Civil No
 de la misma fecha

C-0577
 JTB

SECRETARIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., marzo 6 de 2019

Señor Juez
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

JUZGADO 15 CIVIL CTO.
45233 12-MAR-'20 9:32

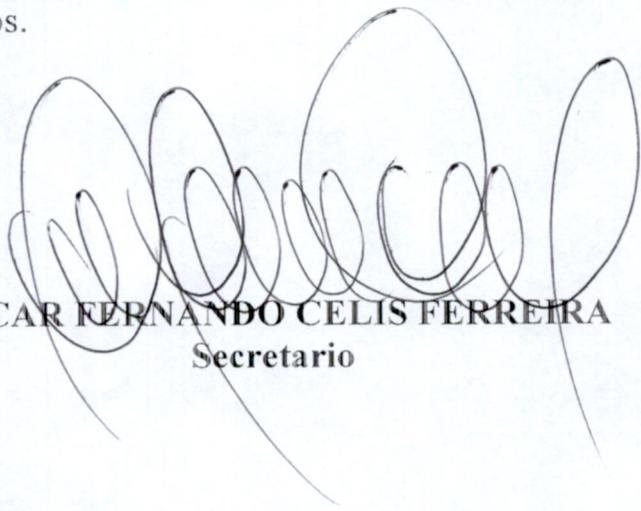
Oficio No. C – 0577

**REF: CONFLICTO DE LA MISMA
ESPECIALIDAD No. 2020 – 00313 00 ANDREA
PAOLA ROJAS CASALLAS contra RED DE
TRANSPORTE COLOMBIANO S.A.S. Y
OTROS.**

Para los efectos pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), proferida por el Magistrado MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA dispuso DECLARAR que es ese Despacho Judicial a quien le corresponde conocer el proceso Verbal.

Así las cosas, se ordena devolverle expediente en cinco (5) cuadernos de 4, 354, 45, 34 y 22 folios.

Atentamente,


OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario

TGA

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 02-10-2020

para el despacho, con el escrito anterior

El Secretario Tribunal decide

confiere competencia

y dispone q' libemos

seguir con la